

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

“FONDO DE LA EDITORIAL DE ENTRE RÍOS”

ARTÍCULO 1º.- Objeto: Créase el Fondo de la Editorial de Entre Ríos, cuya finalidad será atender los requerimientos financieros que se originen en el cumplimiento de los fines y objetivos de dicho organismo.

ARTÍCULO 2º.- Afectación especial: El Fondo de la Editorial de Entre Ríos tendrá afectación para la concreción de sus fines y objetivos, y en especial se destinará a:

- 1- Proporcionar a la Editorial de Entre Ríos los medios necesarios que le permitan desarrollar eficazmente sus funciones y concretar sus objetivos, cuando éstos no sean naturalmente atendidos por Rentas Generales de la provincia;
- 2- Promover, organizar y participar de todo evento que resulte de interés cultural, cuando así lo determinaren las autoridades pertinentes;
- 3- Difundir las actividades del Organismo cuando correspondiere;
- 4- Financiar cursos, talleres de capacitación y demás instancias de formación, tanto para el personal como para los ciudadanos/as entrerrianos/as, cuando así lo establezcan las autoridades competentes;
- 5- Pagar prestaciones y/o servicios extraordinarios necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- 6- La adquisición de bienes de capital que permitan y faciliten la concreción de las actividades desarrolladas por la Editorial;
- 7- Alcanzar todo objetivo establecido por ley o decretos del Poder Ejecutivo y demás que surjan de la Carta Orgánica del Organismo.

La presente enumeración es meramente enunciativa, pudiendo atenderse con éste Fondo cualquier situación y/o cuestión que se encuentre dentro del objeto y finalidad de la Editorial.

ARTÍCULO 3º.- Recursos: El Fondo de la Editorial de Entre Ríos estará integrado por:

- 1- Los importes provenientes de la venta de libros editados por la Editorial;
- 2- Los aranceles cobrados por la realización de eventos, presentaciones y ferias;
- 3- Los aportes, donaciones y demás ingresos que se obtengan de terceros por convenios celebrados con organismos oficiales o privados, nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeros;
- 4- Los importes de dinero que se perciban en concepto de concesión o cesión de espacios y/o instalaciones pertenecientes a las distintas dependencias del Organismo;
- 5- Los importes percibidos por donaciones, legados, herencia, subsidios o contribuciones de organismos públicos, empresas y de toda persona o entidad pública o privada que desee cooperar con el objeto de la Editorial de Entre Ríos;
- 6- Las recaudaciones derivadas de actividades promocionales, ediciones especiales o cualquier otro objeto conmemorativo que realice la Editorial;
- 7- Los fondos provenientes de actos de mecenazgos de personas físicas o jurídicas cuando se destinen al uso cultural;

8- Cualquier otro ingreso que se disponga en el futuro por parte del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º.- Administración: Los recursos mencionados serán depositados en una cuenta bancaria especial, habilitada al efecto, bajo la titularidad de la Editorial de Entre Ríos, denominada Fondo Editorial Entre Ríos y operará con las firmas conjuntas de la persona a cargo de la Secretaría de Cultura de la provincia de Entre Ríos y de quien ejerza la dirección de la Editorial de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley a los fines de la percepción de los montos referidos en el Artículo 3º, dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 24 de agosto de 2022.

Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1º H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Prosecretario H. C. de Diputados

Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA